

Viernes, 16 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Finalizado periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de fecha 29 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda éste elevado a definitivo y se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la siguiente ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las Aceras, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 3.- Categoría de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican todas de la misma categoría.



Viernes, 16 de febrero de 2024

Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa ÚNICA.- Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento en la vía pública concedido a hoteles, entidades o particulares para el acceso y la salida de vehículos de su cochera particular: Satisfarán al año 24,00 euros por cada puerta de cochera.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, sin que pueda reducirse o prorratearse la Tasa cuando se trate de períodos de tiempo inferiores al año natural.

2. Las personas o entidades interesadas en la obtención de esta licencia deberán solicitarlo al Ayuntamiento por escrito y, una vez informada favorablemente dicha petición, liquidarán la Tasa en la Tesorería Municipal, tras lo cual les será otorgada la correspondiente Licencia, en la que se reflejará el contenido y los límites del derecho concedido.

3. Una vez autorizada la reserva, se entenderá prorrogada anualmente mientras no se presente la declaración de baja por el/la interesado/a. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

4. En caso de ocupación del espacio reservado por particular distinto al titular del aprovechamiento, dicha ocupación será considerada una falta leve, aplicándose la sanción prevista a dicha infracción por la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de este Ayuntamiento. No comprometiéndose, en cambio, este Ayuntamiento a la retirada del vehículo que ocupe el espacio reservado, por carecer de los medios necesarios para ello.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.



Viernes, 16 de febrero de 2024

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la Entidad Bancaria que estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en la Tesorería Municipal durante el plazo que establezca el Ayuntamiento, o mediante cargo en cuenta bancaria del titular una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por la vía de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torrejón el Rubio, 14 de febrero de 2024

Jonás Castellano García
ALCALDE-PRESIDENTE

